

Exp: 1175

ID: 963

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PORTOMARIN
-----------------	-----------------------

Exp. N= 17/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

“ DE NESPEREIRA ”

COMUNIDAD PROPIETARIA

NESPEREIRA (pa.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	49	12.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

319

En la ciudad de Lugo a 31 de julio de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE NESPEREIRA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE NESPEREIRA", expediente Nº 17/75, del ayuntamiento de Puertomarín, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de enero de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente Nº 17/75, designando como Instructor al Vocal D. Dasio Carballeira Tella, Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación Nº 17/75, poniendo por cabeza del mismo comunicación del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Puertomarín para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE NESPEREIRA", de 319 has, sito en la parroquia de Nespereira; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE NESPEREIRA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia acordando recabar de la Administración Forestal, I.C.O. N.A., certificación relativa a si el monte "DE NESPEREIRA", sito en la parroquia de Nespereira, del ayuntamiento de Puertomarín, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puertomarín, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte "DE NESPEREIRA" la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 33, correspondiente al día 10 de febrero de 1975, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puertomarín, según certificación del Secretario del mismo de 19 de mayo de 1975,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de marzo de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE NESPEREIRA", afecta al monte RAÑADOIRO", núm. 15 de los del Catálogo de Montes De Utilidad Pública.

RESULTANDO.- que con fecha 26 de mayo de 1975, se recibió escrito firmado por D. Julian Martín Cawtañeda, Procurador de los Tribunales, en representación de D. Balbino Vazquez Vazquez, representante a su vez de la comunidad de la parroquia de Nespereira, que manifiestan que los montes existentes en la citada parroquia, son de propiedad privada, suplicando por tanto, la no clasificación del monte "DE NESPEREIRA", como montes vecinal en mano común.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y su Re-

glamento de 26 de febrero de 1975, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica a mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE NESPEREIRA", está perfectamente identificado, tanto el ayuntamiento de Puertomarín, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, así mismo identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, el que manifestaron el carácter de común, y los derechos a los aprovechamientos sobre el citado monte, a los que se consideran con derechos todos los vecinos de la parroquia de Nespereira, del ayuntamiento de Puertomarín.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, en sesión del día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE NESPEREIRA", como se describe en el expediente 17/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Nespereira, del ayuntamiento de Puertomarín, en régimen de copropiedad germánica.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 20 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.- De la resolución que se adopte, deberá darse traslado a la persona que encabeza el escrito reseñado en el Resultado séptimo, a los efectos de lo prescrito en el artículo 19 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Prov.º	Munic.º	Comand.º Prop.º	N.º monte
LU	49	12	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de NESPEREIRA están situados entorno a los pueblos y fincas particulares de la parroquia, formando término redonde que queda abierto en los valles por las mismas fincas particulares. Las principales parcelas están situadas al N. , formadas por lomas de subida a la divisoria con el término municipal de Guntín, y al E. por lomas y laderas que bajan hasta el Rego de Lagoas y Arroyo de Nespereira llegando a la divisoria con la parroquia de Villarjuste.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 525 y 711 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, las parcelas del N. tienen acceso directo por la carretera de Urense a Lugo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 319 Has., obtenidas mediante planime-

Prov.º	Munic.º	Consaldrº Prop.º	N.º monte
LU	49	12	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Guntin.

E.- Término y montes de la parroquia de Villajuste.

S.- Término y montes de las parroquias de Castro mayor y de Narón.

O.- Término y montes de la parroquia de Rio.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de NESPEREIRA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo NO. en Alto de Pena do Rey, donde estan las "tres rayas" de este municipio de Portomarin con los de Monterroso y Guntin. Dividiendo por el N. con este ultimo sigue la mojonera hacia el E. por Marco da Portela hasta Marco de Carbellal. Aquí entra por el E. el término de la parroquia de Villaxuste, con el que divide en dirección SE. bajando a cruzar el Arroyo de Nespereira por Piago, cruza a Marco da Serra en el Regueiro de Lagoas y por este arriba sube has

Prov.º	Munic.º	Localidad Prag.º	N.º monte
LU	49	12	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ta Marco de Campos D'Aiga, donde tambien concurren los montes de la parroquia de Caborecelle, de Gonzar y de Castromayor. Con esta última divide por el S. de E. O. siguiendo una loma por Coto Palleiro y Haliño en dirección a Pena Pulleira, entrando antes en un corto tramo el término de la parroquia de Narón. Por el O. divide con términos y montes de la parroquia de Rio en dirección NO. cruzando hasta Alto de Pena do Rey o del Hospital, donde se comanzó.

3.5

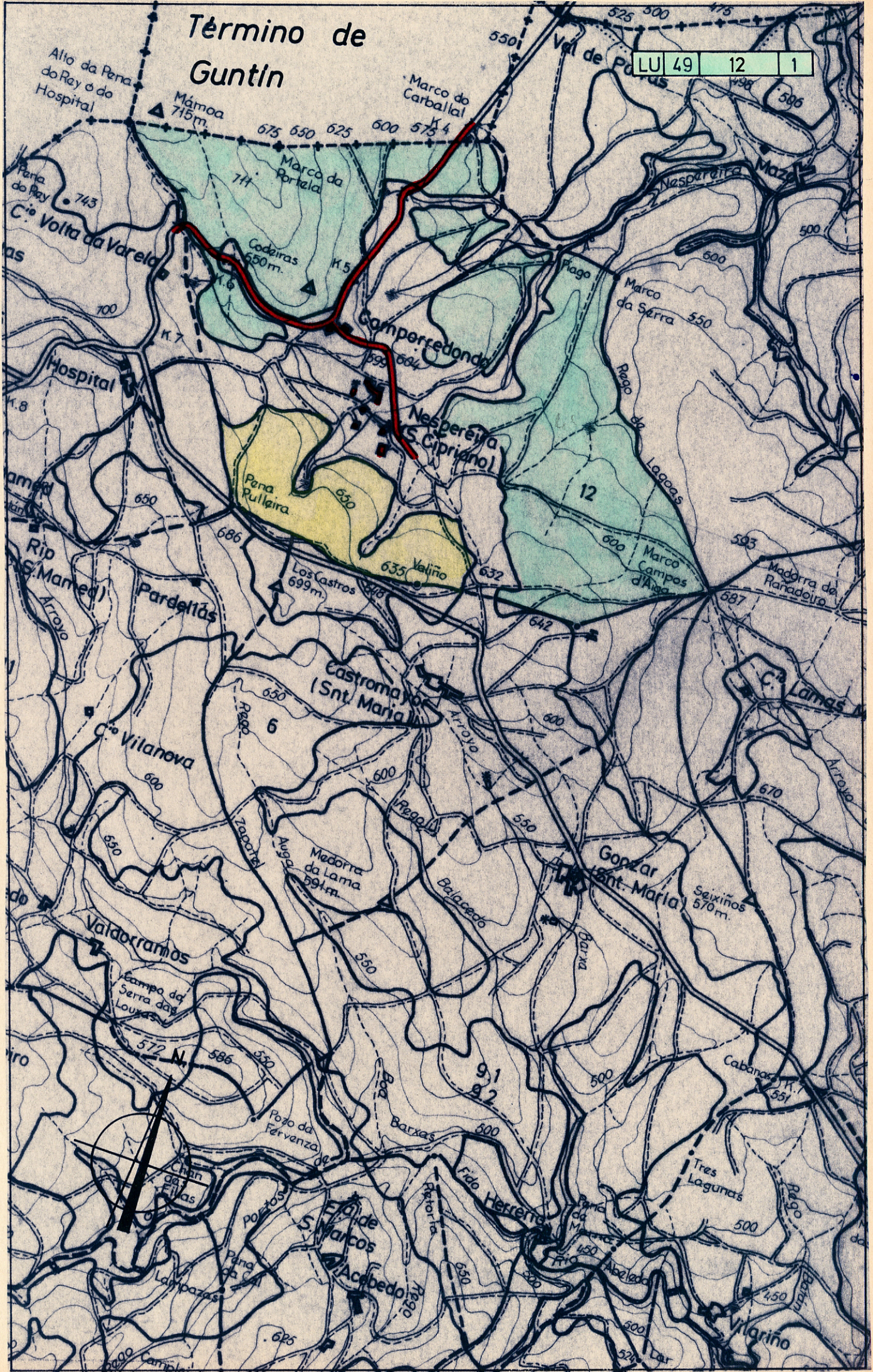
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Guntín

LU 49 12 1





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de decembro de 2017**, figura o seguinte acordo:

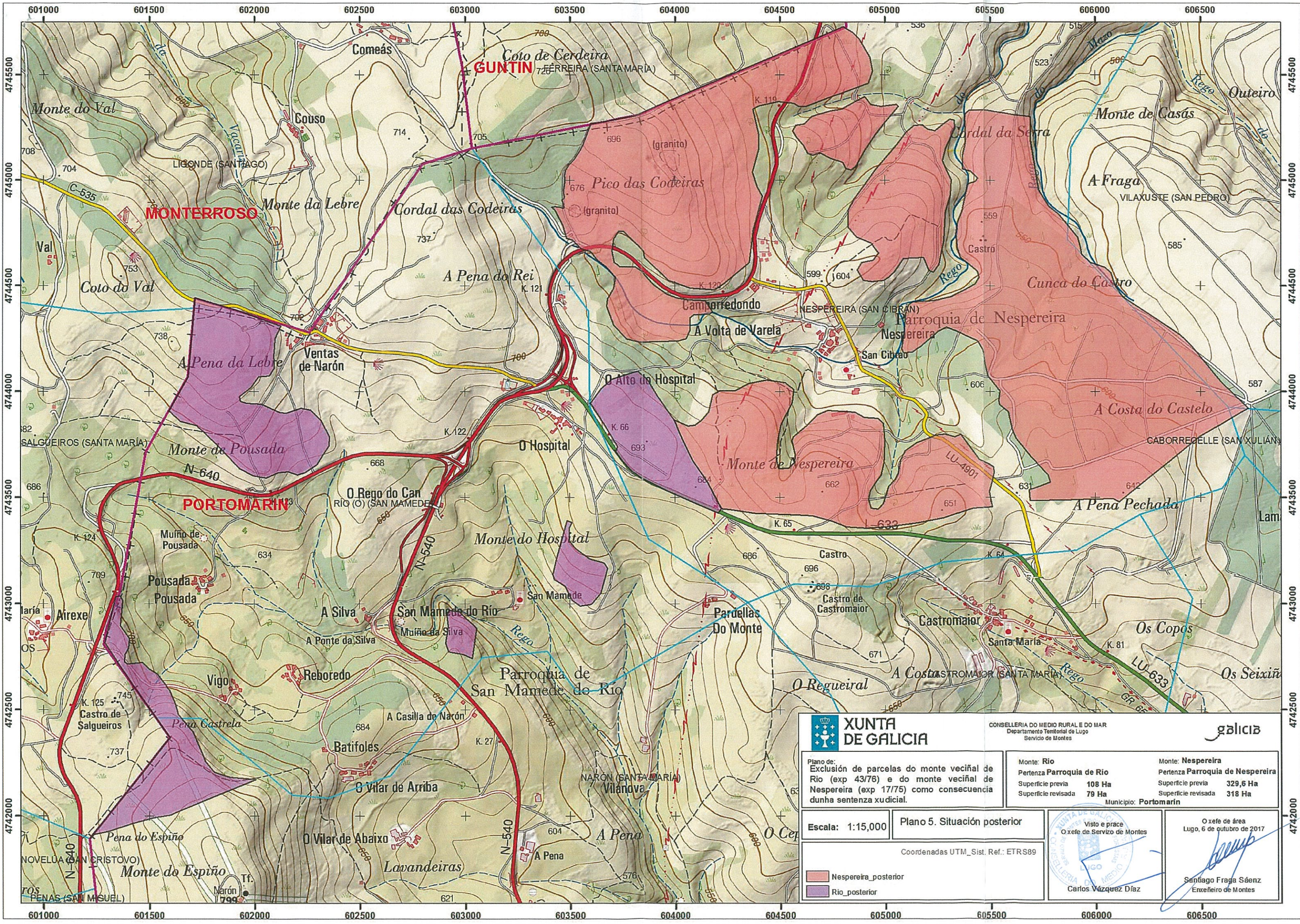
Monte DE RÍO (expediente 43/76), pertencente aos veciños da parroquia de RÍO, no termo municipal de PORTOMARÍN, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 28 de novembro de 1977 e monte DE NESPEREIRA (expediente 17/75), pertencente aos veciños da parroquia de NESPEREIRA, no termo municipal de PORTOMARÍN, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de xullo de 1975. Con data 30 de decembro de 2016 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Chantada, con data 14 de novembro de 2016, recaída no procedemento ordinario 356/2016, na que, estimando a demanda presentada declárase: << (...) que las fincas descritas en los hechos cuarto a noveno de la demanda son propiedad de los demandantes y comunidades en cuyo beneficio actúan que en cada hecho se expresan, y no forman parte del monte vecinal en mano común de la comunidad demandada (...) >>.


Con data 9 de febreiro de 2017 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Chantada, con data 3 de marzo de 2016, recaída no procedemento de xuízo verbal 419/2015, na que, estimando a demanda presentada declárase: << (...) que Doña María Fernández Pacín es dueña en pleno dominio y con carácter privativo, en proindiviso con la comunidad hereditaria de Don Antonio Fernández López y con la comunidad hereditaria de Don Juan Manuel Fernández Silva (...) de la finca rústica sita en la parroquia de Río, municipio de Portomarín, conocida como "Prado do Carballo" o "Monte do Rego da Cudeira", a prado e matorral, la cual tiene una superficie de 2 Ha, 69 ás y 59 cás (26.959 m2). Dicha finca se trata de la Parcela 184 del Polígono 53 del Catastro (...) en consecuencia DECLARO que, una vez firme la presente resolución, ésta servirá de título bastante para que por el Servicio de Montes de la Xunta de Galicia (...) se proceda a la exclusión de la finca referida de la Comunidad del Monte Vecinal en Mano Común de Río (Portomarín) (...)>>.

Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 6 de outubro de 2017 emítese informe (nº. 49/16 e 9/17), especificando as modificacións resultantes, quedando o monte DE RÍO cunha superficie de 79 hectáreas (tendo en conta as dúas sentenzas anteriores) e o monte DE NESPEREIRA cunha superficie de 318 ha. Xúntase esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinadas as devanditas sentenzas, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nelas, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido aos expedientes de clasificación.

Para que conste, expido este certificado co visto e prace da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



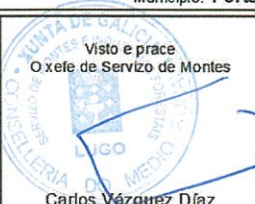





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

<p>Plano de: Exclusión de parcelas do monte veciñal de Río (exp 43/76) e do monte veciñal de Nespereira (exp 17/75) como consecuencia dunha sentenza xudicial.</p>	<p>Monte: Río Pertenza Parroquia de Río Superficie previa 108 Ha Superficie revisada 79 Ha</p>	<p>Monte: Nespereira Pertenza Parroquia de Nespereira Superficie previa 329,6 Ha Superficie revisada 318 Ha</p>
<p>Municipio: Portomarín</p>		
<p>Escala: 1:15,000</p>	<p>Plano 5. Situación posterior</p>	
<p>Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89</p>		
<p>■ Nespereira_posterior</p> <p>■ Rio_posterior</p>	 <p>Viso e prace O xefe de Servizo de Montes</p> <p>Carlos Vázquez Díaz</p>	<p>O xefe de área Lugo, 6 de outubro de 2017</p>  <p>Santiago Fraga Sáenz Enxeñeiro de Montes</p>



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

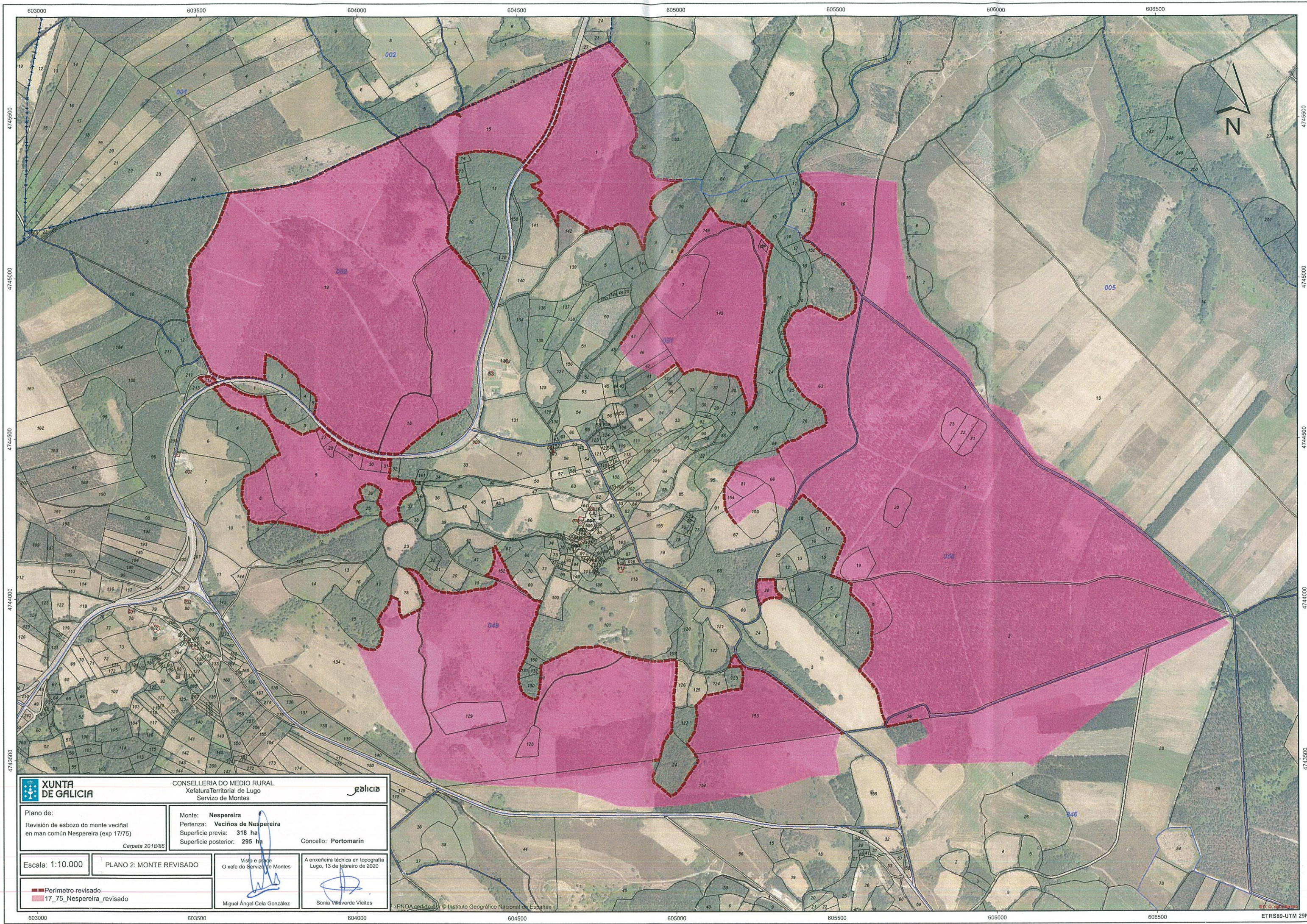
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **10 de xuño de 2020**, figura o seguinte acordo:

i) Monte DE NESPEREIRA (expediente 17/75), pertencente aos veciños da parroquia de NESPEREIRA, no termo municipal de PORTOMARÍN. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O 25.10.2018, tivo entrada escrito presentado polo presidente da comunidade, no que solicita que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que achega. Esta solicitude foi emendada o 19.08.2019, o 19.12.2019 e o 31.01.2020. O 13.02.2020 o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 86/18) para o monte DE NESPEREIRA, nos termos que no dito informe se describen, quedando cunha superficie de 295 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía. Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, acorda aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes	
Plano de: Revisión de esbozo do monte veciñal en man común Nespereira (exp 17775) <i>Carpeta 2018/86</i>		Monte: Nespereira Pertenza: Veciños de Nespereira Superficie previa: 318 ha Superficie posterior: 295 ha Concello: Portomarin	
Escala: 1:10.000	PLANO 2: MONTE REVISADO	Viso e prace O xefe do Servizo de Montes 	A enxeñeira técnica en topografía Lugo, 13 de febreiro de 2020
		PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España	